	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAHP.701.64.22
	MEMORANDO GENERAL	VERSION 5

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB

(Artículo 69 del CPACA)

UNIDAD DE FISCALIZACION

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), la Jefe de la Unidad de Fiscalización en aplicación del artículo 532 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR N° 040
Fecha de Expedición	31 de Mayo del 2023
Expedida por	Jefe de la Unidad de Fiscalización

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal:

1	Se Desconoce La Ubicación Del Destinatario			
2	Correo Devuelto Por			
2-A	Desconocido		2-D	Dirección Errada
2-B	Rehusado	X	2-E	Otro
2-C	No Reside		2-F	No Reclamado

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización procede a **NOTIFICAR POR AVISO Y PÁGINA WEB** al contribuyente **HOTEL MARISCAL JORGE REBLEDO S.A.S**, identificada con la Cedula y/o Nit: 900.989.467

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del trece (13) de junio de 2023 en la página web de la Administración Tributaria Municipal de Cartago.

EL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O COMUNICACIÓN AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO,

Se advierte igualmente que el contribuyente cuenta con dos (2) mes a partir del día siguiente del retiro del presente aviso para dar respuesta a la Resolución por medio de la cual se realiza la Liquidación sanción por no declarar, su respuesta deberá ser dirigida a nombre de la Unidad de Fiscalización ubicada en el Centro Administrativo Municipal –CAM en la calle 8 N°6-52 de la ciudad de Cartago o al correo electrónico: fiscalización.rentas@cartagovale.gov.co

Anexo: Se adjunta a este aviso copia integral de la Resolución por medio de la cual se realiza una Liquidación sanción por no declarar N° 040 del 31 de mayo del 2023 y/o comunicación devuelta con radicado, interno 006575 del 31 de mayo del 2023 y numero de guía de la empresa SERVIENTREGA N° 9163761542 devuelta el día 1 de junio del 2023 por motivo “destinatario se niega a recibir”

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet <https://www.cartago.gov.co/notificacion-de-fiscalizacion/>, hoy trece (13) de junio del 2023 a las 6:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: _____



Certifico que el presente Aviso se desfija el día veintiuno (21) de junio de 2023 a las 6:00 p.m.

Firma del responsable de la Des fijación: _____



NIT 891.900.493-2

www.cartago.gov.co

Oficina de Rentas y Gestion Municipal
Calle 8 No. 6-52, Tel: (2)- 2114101- 2125999
Código Postal: 762021



**ESCONTIGO
CARTAGO**
CON PROGRESO NAU NI FUERE A LAZAR

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	ALCALDÍA MUNICIPAL CARTAGO VENTANILLA ÚNICA VERSIÓN: 5 31 MAY 2023

RECIBIDO 006575
 Dependencia:

Fecha: *9:30*

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre o Razón Social	NIT o Cédula	Teléfono
SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS	900.989.467-5	3146811790
Dirección	Ciudad	Email
CRR 5 No 8-105	CARTAGO / VALLE DEL CAUCA	contabilidadhotelmariscaljrc@gmail.com
Impuesto		Periodos
Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros		2020

COMPETENCIA

La suscrita Jefe de la Unidad de Fiscalización adscrita a la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago Valle profiere el presente acto, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 23, 524, 565, 600, 601, 605, 606, y 630 del Estatuto Tributario Municipal-Acuerdo 035 del 2022, y demás normas concordantes.

OPORTUNIDAD

La presente Resolución Sanción por no declarar se profiere dentro del término establecido en los artículos 565 y 630 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, es decir dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del término para presentar la correspondiente declaración.

ANTECEDENTES

La Unidad de Fiscalización en desarrollo del programa OMISOS 2022, realizó verificación con el sistema de información tributaria de la Administración Municipal de Cartago - Integral V6 y pudo determinar que el contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** identificado con el NIT 900.989.467-5, no cumplió con su obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementarios de Avisos y Tableros correspondientes al periodo gravable 2020, donde se encuentra activa en nuestro sistema desde el día 27 de marzo del 2017.

Mediante consulta realizada en el RUES herramienta administrada por la Cámara de Comercio se evidencia que dicha matrícula se encuentra activa con fecha inscripción el

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

de julio de 2020 donde registra las siguientes actividades económicas, código 5511 "Alojamiento en hoteles" código 5611 "Expendio a la mesa de comidas preparadas" y código 7912 "Actividades de operadores turísticos".

El día 27 de octubre de 2022 la Unidad de Fiscalización profiere Oficio Persuasivo, con No OP-2022-197 con radicado en ventanilla No 25853, invitando a la presentación y el pago del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2018, notificado por correo certificado por la empresa ESM LOGISTICA el día 1 de noviembre de 2022 con guía No 200000005794764, en la dirección informada por el contribuyente en el RIT (Registro Información Tributario).

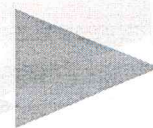
Posteriormente El día 25 del mes noviembre del año 2022, la Unidad de Fiscalización le apertura al contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** identificado con el NIT **900.989.467**, un expediente mediante auto N° AA-2022-072, por la no presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2020.

Respetando el debido proceso y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 643 del Acuerdo 039 de 2021 Estatuto de Rentas Municipal (vigente para la época de los hechos) y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, el día 30 de noviembre del 2022 mediante correo certificado enviado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA según guía N° 9157630032, se envió para notificación al contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** identificado con Nit. 900.989.467-5, Emplazamiento para Declarar EMP-2022-12, con fecha de entrega el día 02 de diciembre del 2022, a la dirección informada en el RIT (Registro de Información Tributaria), el cual fue devuelto por la empresa de mensajería con novedad "se negó a recibir".

De acuerdo a lo informado anteriormente, el día 6 de diciembre de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 541 Parágrafo Segundo del Acuerdo 039 de 2021 (Estatuto de Rentas Municipal) se realiza notificación por aviso en publicación en la página web de la Administración Municipal, tal y como se soporta en el expediente del investigado.

RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Dentro de la oportunidad legal señalada en el artículo 643 del Estatuto de Rentas Municipal Acuerdo 039 del 2021, vigente para la fecha de los hechos, esto es, dentro del mes siguiente a la notificación del emplazamiento N° EMP-2022-12, surtida el día 6 de diciembre de 2022 mediante la notificación por aviso publicado en la página WEB de la



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

Administración Municipal de Cartago, el contribuyente no dio respuesta al emplazamiento ni tampoco cumplió con la obligación de declarar por el año gravable 2018.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El Municipio de Cartago en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 del Acuerdo 028 del 2021- Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos, fijó el procedimiento para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2020, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, la Administración Municipal mediante Decreto 436 de 2020, en su artículo tres estableció como nuevo plazo para presentar la declaración y pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2020, el último día hábil del mes de junio del 2021. (subrayado nuestro).

En desarrollo del plan de acción de la Unidad de fiscalización, se adelantó el programa omisos 2022 del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de aviso y tableros, el cual busca detectar a aquellos contribuyentes que habiendo desarrollado el hecho generador de dicho impuesto en nuestra territorio, no cumplieron con las obligaciones formales y sustanciales del tributo; para establecer lo anterior, se realizaron actividades como cruce de información con bases de datos externas entre ellas la de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartago, en la cual se pudo establecer que el contribuyente SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS identificado con el NIT: 900.989.467-5 viene desarrollando su actividad comercial desde el día 14 de junio del año 2016 como se evidencia en el certificado de cámara de comercio de la ciudad obtenido a través del Registro Único Empresarial-RUES, el contribuyente realiza como actividad principal "Alojamiento en hoteles "CIU 5511 que corresponde a una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero con una tarifa general del 6 x 1000 según se establece en el artículo 95 del Acuerdo 028 del 2018, Estatuto de Rentas Municipal vigente para la fecha de los hechos; copia del certificado de la cámara de comercio reposa como prueba dentro del expediente; posteriormente se realizó la revisión al sistema de información tributaria de la Administración Municipal-Integral V6, y se pudo establecer igualmente que el contribuyente se encuentra inscrito y activo en nuestra base de datos y a la fecha no se evidencia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Municipio para el periodo gravable 2020, lo que presuntamente lo convierte en un OMISO en el pago del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para ese periodo.

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS identificado con Nit. 900.989.467-5, continuando con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 039 del 2021 artículo 643, se procedió a notificarle el emplazamiento para declarar N° EMP-2022-012 a la dirección carrera 5 No 8-105 en la ciudad de Cartago, la cual figura en nuestra base de datos; dicho emplazamiento fue devuelto por la empresa de mensajería, toda vez informan estado "se niega a recibir" tal y como consta en la copia de la guía N° 9157630032 de la empresa SERVIENTREGA contratada para tal fin, que reposa en el expediente.

El día 6 de diciembre de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 541 Parágrafo Segundo del Acuerdo 039 de 2021 (Estatuto de Rentas Municipal) se realizó notificación por aviso en publicación en la página web de la Administración Municipal.

Una vez finalizado el plazo otorgado en el emplazamiento, esto es un (1) mes calendario contados a partir de la notificación; se realizó verificación en el sistema tributario de la Administración Municipal INTEGRAL V6, el cual evidencio que continua la omisión en la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios por el año gravable 2018; lo cual persiste a la fecha.

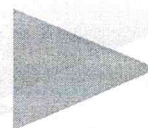
FUNDAMENTO DE DERECHO

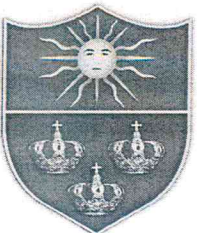
Una vez evaluadas las pruebas que obran en el expediente, este despacho entra a analizar la procedencia de la Sanción por no declarar conforme al artículo 570 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, previo análisis de la normatividad aplicable al caso en estudio.

Sobre el surgimiento de la obligación de presentar declaración de Industria y Comercio, el Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022, señala:

ARTÍCULO 87. NATURALEZA Y HECHO GENERADOR. *El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por los sujetos pasivos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos o a través del uso de tecnologías de información y comunicación (TIC).*

ARTÍCULO 96. CAUSACIÓN. *El impuesto de Industria y Comercio es de causación anual y sucesiva. Comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen o desde la fecha del registro mercantil en Cámara de Comercio, lo que ocurra primero.*



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

PARÁGRAFO 1. *El impuesto de industria y comercio tendrá un período gravable anual comprendido desde el primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. Cuando se inicie una actividad en el transcurso del año, el período gravable será desde el inicio de la actividad hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año respectivo.*

PARAGRAFO 2. *Se presume que toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera y/o en la Cámara de Comercio está ejerciendo actividad, hasta tanto solicite la cancelación de su registro y demuestre que ha cesado en su actividad gravable. Si el contribuyente demuestra por medio idóneo que no se encuentra ejerciendo actividad y que no ha ejercido actividad gravada con el impuesto de Industria y Comercio desde años anteriores, la cancelación debe hacerse retroactiva, de lo contrario incurrirá en la sanción por extemporaneidad y los intereses moratorios consagrados en este acuerdo.*

ARTÍCULO 101. SUJETO PASIVO. *El Sujeto Pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho generador de la obligación tributaria.*

Así mismo, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y demás entidades estatales de cualquier naturaleza y demás sujetos pasivos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.(...)

ARTÍCULO 629. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos municipales, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el Artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 630. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. *Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos municipales procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el Artículo 643 Estatuto Tributario*

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

ARTÍCULO 565. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años. Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar. Subrayado fuera de texto.

ARTÍCULO 569. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Quando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cien (100) UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Quando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO 570. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaria de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la Última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior. (...)

(...)

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

SANCION DETERMINADA

En este sentido y dando cumplimiento al artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, se procede aplicar la sanción por no declarar al contribuyente **SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS** Identificado con el NIT **900.989.467**, correspondiente al año gravable 2020, la cual se liquida de la siguiente forma:

La Administración Tributaria al no contar la con las declaraciones presentadas por el contribuyente en periodos anteriores al fiscalizado, se procede a determinar los ingresos con base en la información financiera reportada por el contribuyente ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) así

INFORMACION REPORTADA-DIAN	PERIODO GRAVABLE	INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS RUES
-------------------------------	---------------------	--------------------------------------

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

2020	2020	\$ 57.656.000.00
------	------	------------------

Fuente: DIAN – Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales.

Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior y siguiendo el procedimiento establecido se determina la sanción por no declarar de la siguiente manera:

INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS	TARIFA POR NO DECLARAR	SANCION CALCULADA
\$57.656.000.00	20%	\$11.531.200.00
La sanción se aproxima al múltiplo de mil		\$ 11.531.000.00

Si dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución sanción, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 567 del Estatuto de Rentas Municipal, el cual expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 567. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

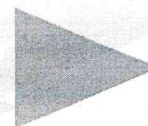
Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:

- Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MAAD.401.18.F.04
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION: 5

**RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR**

Quando la sanción sea propuesta o determinada por la administración tributaria municipal:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente. (...)

De acuerdo a lo anterior, este despacho:

RESUELVE

IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR al contribuyente SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO DE CARTAGO SAS identificada con el Nit: 900.989.467-5 por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$11.531.000), según el artículo 570 literal b. del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con el numeral 1 del artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional, toda vez que no cumplió la obligación formal de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2020, conforme a las razones expuestas en la presente resolución.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Se precisa que, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el obligado presenta la declaración; la sanción por no declarar se reducirá en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 570 del

RESOLUCION N° 040
FECHA: 30 de mayo del 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR

para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar (...)"

RECURSOS

Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, conforme lo establece el artículo 634 del Estatuto de Rentas Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 636 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 035 del 2022) y presentarlo en la ventanilla única ubicada en la calle 8 N° 6-52 primer piso Centro Administrativo Municipal-CAM y a través del correo electrónico oficial: fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co

NOTIFICACION

Notifíquese la presente resolución de conformidad con el artículo 529 del Estatuto de Rentas Municipal-Acuerdo 035 del 2022 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional de acuerdo a la información consignada en el RIT, y en la base de datos del sistema de información tributaria Integral V6 la cual es Crr 5 N° 8-105 Cartago Valle

Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Unidad de Fiscalización lo remitirá a la Unidad de Cobro Coactivo para lo de su competencia.



YURI MELITZA VALENCIA M.
Jefe Unidad de Fiscalización

Proyectó: Carlos Felipe Quintero M.-Contratista U.F. 
Aprobó: Yuri Melitza Valencia Mendivelso – Jefe Unidad de Fiscalización.



FELIPE QUINTERO <fiscalizacion.felipe@gmail.com>

Notificacion Resolucion No. 040 de mayo 30 de 2023, Sancion por no Declarar

1 mensaje

Unidad de Fiscalización - Mpio Cartago Valle <fiscalizacion.rentas@cartagovalle.gov.co>

31 de mayo de 2023, 15:44

Para: contabilidadhotelmariscaljrc@gmail.com

CC: Fiscalizacion Felipe <fiscalizacion.felipe@gmail.com>

Señores

SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS

900.989.467-5

3146811790

Dirección CRR 5 No 8-105

Ciudad CARTAGO / VALLE DEL CAUCA

Email contabilidadhotelmariscaljrc@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del cual se notifica la Resolución No 040 de mayo 30 de 2023, el cual se impone una sanción por no declarar año gravable 2020.

Att,

--

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

Calle 8 N° 6-52

Centro Administrativo Municipal-CAM- Segundo Piso

Cartago Valle

**HOTEL MARISCAL RESOL 040.pdf**

5196K



servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022. Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021). Autorretenedores Resol.DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764030216507 DEL 8/16/2022 AL 12/16/2023 PREFIJO D169 DEL No. 100001 AL No. 150000

Fecha:31 / 05 / 2023 15:46



Fecha Prog. Entrega:02 / 06 / 2023

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D169 117448 GUIA No.: 9163761542

CDS/SER: 1 - 19 - 1

LCALDIA DE CARTAGO GRUPO DE FISCALIZACION CALLE 8 # 6 - 52

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

OFICINA DE UNIDAD DE FISCALIZACION

Tel/cel: 2114101

Cod. Postal: 762021158

Ciudad: CARTAGO

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 891900493

Email: FISCALIZACION.RENTAS@CARTAGOVALLE.GOV.CO



PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

REF: 0b18a3981d444f761d0b8492cd8a30acf25dfe4e7f3cbe3e418fc1ecc8673e964893
a42ac5cdbc7112080c5f9
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-0012332

GUÍA No. 9163761542



CGW
19
R01

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: CARTAGO

VALLE

FP: CONTADO

NORMAL

MT: TERRESTRE

CRA 5 # 8 - 105

CONTRIBUYENTE SOCIEDAD HOTEL MARISCAL JORGE ROBLEDO SAS

Tel/cel: 0 D.I./NIT: 900989467

País: COLOMBIA Cod. Postal: 762021156

e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreffete: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5.500

Vr. Total: \$ 6.000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:SE0000061360194

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

LINA MARIA SALGUERO CORTES

3347-50X-F-01-V-4

20

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos somiten al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (+57) 7700200

 servientrega		 9163761542	
Cod. Operativo	0520	Cod. Ciudad	005
Zona Carga		Zona Documento	
M0		M0	
DESTINO: CARTAGO VALLE		Posición Rack:	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: DESTINATARIO SE NEGÓ A RECIBIR		SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE	
CONFIRMACION DE ENVIO No. 1			
Destinatario:			
Dirección: LCALDIA DE CARTAGO GRUPO DE FISCALIZACION CALLE 8			
C.P: 762021158		Tel: 2114101	
Observaciones: DESTINATARIO SE NIEGA A RECIBIR			
Usuario y ciudad de Conf: ramirej (CARTAGO)		Fecha Conf.: 6/7/2023 1	

20